



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO :	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00011-00
DEMANDANTE :	LUZ NIRIS CANTILLO MEJIA identificada con C.C. N° 1.082.414.605. en representación de su menor hijo YEICOL ANDRES MARTINEZ CANTILLO.
DEMANDADO:	ALVARO ANDRES MARTINEZ RADA C.C. N°1.082.408.482
FECHA:	18 DE FEBRERO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y estudiada la solicitud presentada, encuentra este despacho que la petición presentada no resulta ser clara, pues no se determina si la finalidad de la medida es asegurar los dineros adeudados o asegurar el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen. Esto en razón a que para cada una de las medidas antes descritas se aplican criterios distintos en cuanto a los porcentajes en que deben ser ordenadas.

Dentro del proceso ejecutivo las medidas tendientes a asegurar el pago de lo adeudado se deberán emitir sobre 1/5 parte del excedente sobre el salario mínimo devengado y en el caso de las cuotas alimentarias por causarse, deberá ordenarse el descuento conforme al porcentaje del salario devengado por el demandado, conforme a la cuota establecida.

Así las cosas, debe ser claro para este despacho al momento de ordenar la medida cautelar, lo pretendido con la medida. Y en caso de que se pretenda asegurar el pago de la obligación adeudada y también asegurar el pago de las cuotas futuras, deberá ser expresado con claridad.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar planteada por la ejecutante, conforme a los argumentos planteados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandante mediante correo electrónico



conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES LUGO PERTUZ', written over a light blue grid background.

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada